

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5099

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instrucciones Sanitarias contra la Peste

Para la defensa de la nación, ante la amenaza de una epidemia de cualquier índole, pero muy especialmente ante la reputada como más mortífera, durable é invasora de todas ellas, constituyen armas valiosas y estimables los datos suministrados por la ciencia respecto á la naturaleza, modo de desarrollarse y propagarse y manera cómo ha de ser el mal combatido; pero con ser esto muy esencial, no sólo no debe considerarse como suficiente, sino que corre el riesgo de ser inútil si en su aplicación y empleo no se encuentran estos datos científicos de tal suerte distribuidos y aplicados, que no pueda haber duda acerca del momento y la proposición en que son aprovechables y efectivos.

A la administración pública compete el marcar los deberes que á cada uno corresponden en la defensa común, pues la confianza en la acción ajena con descuido de la propia es tan dañosa, como la falta absoluta de ciencia y de convencimiento.

En los principios científicos y en las reglas administrativas cabe una metódica distribución, que es base positiva de su eficacia, y la Administración central no debe atribuirse funciones propias de la provincia, del Municipio ni del individuo sin confusión censurable, que se traduce por esterilidad en la acción común, como no debe el individuo fiar á las Corporaciones administrativas, ni al Gobierno, otras intervenciones que aquellas para las cuales él se sienta materialmente incapaz.

La intervención administrativa en asuntos sanitarios, por lo mismo que es limitadora de derechos y libertades, no debe ejercerse sino en el sentido de supletoria y complementaria de todo aquello á que no alcanza la acción de la esfera social inferior á que aquélla se aplica.

El individuo y el padre de familia deben cuidar de la higiene de su persona y de su hogar, inspirándose en el Consejo científico y en la regla administrativa, sin esperar á que autoridad algu-

na le ayude en esto, sino en el sentido de la falta absoluta ó parcial de medios para efectuarlo.

Las corporaciones municipales deben atender á la defensa de sus administrados en todo lo que se refiere á higiene urbana y local, sin esperar más ayuda que aquella que los grados superiores de la Administración deben á los Municipios pobres y escasos de recursos, ó las que hacen relación con leyes generales del Estado que no es de su competencia el modificar.

Compete á las provincias, además de su natural papel de vigilancia sobre el cumplimiento de los deberes de los Municipios, el de coadyuvar en el auxilio á aquellos que de él estuviesen necesitados, y sobre todo con arreglo al espíritu de la actual ley de Beneficencia, el importantísimo de habilitar y sostener los hospitales y asilos en que reciban tratamiento curativo los enfermos, en los grandes centros de población.

El Gobierno debe defender la nación de la irrupción de la epidemia, inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los servicios y acudir con su socorro, siempre de índole complementaria, á hallar las deficiencias y á corregir los errores y transgresiones de todos sus administrados.

Teniendo esto en cuenta, pueden considerarse:

1.º De índole particular ó individual, los cuidados higiénicos y preservativos de la persona, la limpieza, desinfección y saneamiento de las viviendas, de los retretes, depósitos de materias orgánicas, las fabricas, almacenes, la destrucción de roedores y parásitos con la posible anticipación, y, sobre todo, la advertencia y delación de los casos que pudieran estimarse como sospechosos de epidemia, y el aislamiento en su domicilio de los confirmados y de las personas que los asisten, auxiliando en este sentido en el cumplimiento de su deber al médico particular y á los oficiales.

2.º Las empresas de transportes, espectáculos públicos, centros de reunión y establecimientos de propiedad particular destinados á reunión y esparcimiento público, tienen, con estos deberes, el de prestarse á la vigilancia é inspección minuciosa de las autoridades.

Las empresas de transporte deberían, particularmente, establecer medios permanentes de desinfección y saneamiento, que, con provecho suyo, contribuirían de un modo evidente al general.

3.º Corresponde á la Higiene municipal, la vigilancia de la de las viviendas particulares, teatros, cafés, escuelas y talleres, la inspección de los alimentos, la práctica del saneamiento y desinfección en las vías públicas, alcantarillas, retretes y urinarios; la de los lavaderos, balnearios, mercados, mataderos, y los demás servicios que la ley

municipal la señala, procurando suplir y corregir las deficiencias que se observaren en la esfera individual.

4.º Corresponde á los Gobernadores de las provincias y á las Diputaciones provinciales:

La vigilancia sobre los Municipios en el cumplimiento de sus deberes y su sustitución, en caso de deficiencias, respecto de la iniciativa individual.

La habilitación de centros destinados á medidas de desinfección, que faciliten la acción de los Municipios, empresas y particulares.

La adopción de medidas sanitarias, á fin de que los servicios, tanto preventivos como restrictivos, lleguen á todas las esferas sociales, infundiendo la confianza necesaria y alentadora en estos casos.

Durante el periodo de la epidemia, procurar la asistencia y aislamiento de las personas atacadas, en establecimientos destinados al efecto, y la hospitalización, con arreglo á la ley, de los epidemiados indigentes.

5.º El Gobierno asume la defensa de costas y fronteras contra la invasión de la epidemia; la dirección de los servicios generales; la higienización de las vías de transporte, puertos y establecimientos públicos de su dependencia; la distribución proporcional de los auxilios; la inspección del cumplimiento de sus deberes por parte de las corporaciones provinciales y municipales, de las autoridades, de las empresas y particulares que no llenaren debidamente sus respectivas obligaciones.

La conciencia del propio deber, el celo y actividad que han de mostrarse y desplegarse en el cumplimiento de los necesarios trabajos de higiene; el comprobado y poderoso valor de los medios científicos á que aquéllos han de someterse, todo esto determina un elemento seguro de resistencia contra la invasión del mal y fundamentan la confianza de los encargados de la empresa de defender la nación contra la terrible epidemia.

Madrid 26 de Agosto de 1899.—C. M. Cortezo, Director General de Sanidad.

PROFILAXIS

I

La peste bubónica, que en forma epidémica ha sido una de las mayores plagas que han azotado á la humanidad, tiene su origen en Asia. De sus focos primitivos se ha irradiado, creando, cuando encontró terreno abonado para ello, focos secundarios, de los que á su vez han salido mortíferas epidemias.

La peste, que tiene alguna semejanza con el tífus, ha sido hasta aquí la más temible de las epidemias. Cuando llega á su máximun de intensidad mata un noventa y cinco por ciento de los

que ataca, y ha hecho desaparecer pueblos enteros.

Es transmisible del hombre á los animales y de los animales al hombre. El principio generador de la peste puede perder su virulencia en determinadas circunstancias; pero la recobra cuando éstas desaparecen.

El agente que provoca la enfermedad es un sér vivo, un microbio descubierto en 1894 por Kitasato, y poco después por Yersin, y este hecho está demostrado por lo siguiente: se encuentra siempre en los atacados de peste; se le puede cultivar en los laboratorios; sus cultivos puros, inoculados á los animales susceptibles de adquirir esta enfermedad, se la hacen contraer, y á su vez estos animales la transmiten á sus congéneres.

El microbio de la peste—un bacilo—perece por la desecación completa; la cal viva en una disolución al 1 por 100 y el calor á 60º, impiden el desarrollo de sus cultivos, haciéndoles perder su vitalidad. Sometidos al vapor de agua á 100º perecen á los pocos momentos. El ácido fénico al medio por ciento tiene escasa acción microbicida; en cambio los rayos directos del sol le matan á las tres horas.

La enfermedad se caracteriza por malestar, dolor de cabeza, escalofríos, vómitos, diarrea y fiebre muy alta, y como signo característico por la presencia de unos tumores en la ingle, en la axila ó en el cuello, desde el tamaño de un garbanzo al de un huevo de gallina; estos tumores, que pueden observarse también en otras regiones del cuerpo, supuran y se gangrenan frecuentemente. Existen otras formas, desde la larvada, que engaña en los primeros momentos á los más prácticos, á la poeumónica, que en realidad no es otra cosa que una pulmonía infecciosa gravísima.

Se transmite la peste por inoculación, como cuando se hace, de un modo experimental, introduciendo debajo de la piel cultivos del microbio pestoso ó substancias procedentes del hombre ó de los animales apestados.

Se transmite por contacto cuando se tocan con las mucosas ó con la piel desprovista de sus cubiertas, aunque lo sean por una erosión imperceptible, substancias contaminadas.

Se transmite por ingestión cuando esas substancias se mezclan con los alimentos y bebidas.

Y últimamente, se adquiere respirando á corta distancia el aire espirado por los enfermos, sobre todo de los pulmoniacos, ó el de una atmósfera confinada en sitios de escasa ventilación, donde existan apestados ó sus productos de secreción.

El agente morboso reside principalmente:

En el pus de los tumores supurados;

en los esputos, en las deposiciones y, en general, en casi todas las secreciones del hombre ó de los animales apes- tados; en la sangre, donde se ha comprobado la existencia del microbio patógeno, aun después de la curación de los enfermos; en el suelo de las poblaciones que han sufrido los rigores de la plaga, hasta unos cinco centímetros de profundidad.

Tanto ó más que el hombre padecen esta enfermedad muchos animales, que á su vez se convierten en agentes activos de propagación de la epidemia.

En primer término, ciertos roedores, como la rata, el ratón y el conejo; siguen después el cerdo, las serpientes, el perro y el gato; pueden padecerla los bueyes, carneros y cabras, y aunque es algo refractario, el caballo, del que se obtiene el suero preventivo y curativo de la afección; pero la rata es entre todos los animales el más propenso; muchas veces han precedido epizootias de este animal á las epidemias en algunas poblaciones. La rata puede comunicar la peste á la pulga, y este insecto al hombre probablemente. Aunque se ha observado en las moscas el microbio patógeno, no está comprobado que sean agentes directos de transmisión, habiendo serios motivos para dudar.

El microbio de la peste es menos resistente que el del cólera á los agentes que pueden combatir á los dos: el sol, la luz y la desecación le destruyen; no se extraña por lo tanto, que la peste haga pocos ó ningún estrago en lugares bien higienizados, y que en esta última epidemia, habiéndose ensañado tan cruelmente en los barrios pobres de Bombay, haya respetado los de los europeos.

Este microbio vive poco en el agua limpia; á duras penas se le ha podido conservar quince días en agua á la temperatura ordinaria de la habitación donde se hacia el experimento; pero si cae en lugares húmedos y sucios, se multiplica con la rapidez propia de semejantes organismos, cuando encuentran elementos de vida.

Un sólo enfermo abandonado puede infestar todo un pueblo, si no se le aísla para destruir en el acto sus productos morbosos; está, pues, en la mano del hombre librarse de tan terrible plaga.

Para que se desarrolle la peste en un país, fuera de sus focos primitivos, es preciso que sea importada por el hombre apestado ó por efectos contaminados por él. No existe un sólo caso, hasta ahora, que pruebe lo contrario. Por la atmósfera, á distancias regulares, ó por insectos en los que se ha observado la existencia del microbio pestoso, está muy lejos de haberse demostrado su transmisibilidad. Como el asunto es de excepcional importancia, merece afirmarse con ejemplos.

Durante la epidemia de Londres, 1665, unas diez mil personas que se refugiaron á bordo de los barcos anclados en el Támesis, se vieron libres del azote. En 1836 varios edificios públicos y privados se aislaron en Turquía, entre ellos la Legación de Francia en Constantinopla, y mientras ocurrían infinito número de defunciones entre los guardianes, no hubo una sola invasión entre los que se encerraron en ellos. En la actual epidemia los chinos se refugiaron en barcos y pontones amarrados en los ríos y á la proximidad de los barrios infestados; solamente en Cauton adoptaron este sistema 80.000 personas, sin que entre tanta gente se observara ningún caso de peste.

II

De lo expuesto anteriormente se deduce cuáles han de ser los medios que deban emplearse por los pueblos, por los Gobiernos y por los individuos pa-

ra librarse de la peste, ó sea la profilaxis de esta epidemia.

La profilaxis internacional ha ocupado la atención de los Gobiernos de las naciones cultas y se han celebrado varias conferencias sanitarias, en las que se han tomado acuerdos que obligan á compromisos determinados, y que no son pertinentes á un sencillo estudio de vulgarización á la altura de todas las inteligencias y esencialmente práctico.

La profilaxis nacional debe ser objeto de estudio preferente de los Gobiernos; pero si su dirección ha de ser obra de las autoridades, todos los esfuerzos y buen deseo de los gobernantes resultarían estériles sin la decidida cooperación de los gobernados.

Como la peste no se difunde con rapidez en los primeros momentos, sino excepcionalmente, aislando en su cuna los primeros casos y destruidos ó desinfectados los efectos que hayan podido contaminarse, seguramente se impediría la epidemia. De esta verdad deben estar todos firmísimamente convencidos, porque de ella se desprende todo un sistema, salvaguardia de la conservación de la salud pública.

Desde el momento que un Gobierno tenga conocimiento de que un país vecino es víctima de la peste, modificará sus habituales relaciones con él, no permitiendo que viajeros ni mercancías atraviesen la frontera sospechosa por otros lugares que por las estaciones de inspección médica, que instalará al efecto.

Estas inspecciones, dotadas de personal y material convenientes, forman la primera barrera que ha de oponerse á la invasión. Con arreglo á los convenios internacionales, no se podrá detener en ellas á más personas que á las atacadas ó sospechosas de peste, las que deberán ser aisladas y atendidas en locales *ad hoc*.

En cuanto á los equipajes de los viajeros, serán desinfectados, destruyéndose por el fuego aquellos objetos de escaso valor, sucios, de aspecto repugnante y que puedan inspirar temor á los inspectores de salubridad.

Las mercancías verdaderamente contumaces han de ser rechazadas, y lo son en grado eminente los harapos, los trapos, las pieles frescas de animales de toda especie, y en general todo producto de procedencia animal que no haya sido sometido á procedimientos industriales que le hayan modificado; las carnes y los animales vivos deben ser rechazados también, y desde luego los vendajes y ropas de cama sucias que hayan podido servir á los enfermos.

La vista médica de los pasajeros y la desinfección de los equipajes cuyo tránsito se permita, podrá verificarse al mismo tiempo que las operaciones de la Aduana. El pasajero que no presente ningún síntoma sospechoso, recibirá una patente de sanidad y las instrucciones necesarias para presentarse, durante diez días, á las autoridades del punto donde se dirija, á las que se dará también aviso oportuno. Todas estas operaciones deben ser gratuitas, procurando conciliar los intereses de la salud pública con los del viajero, á quien se le ocasionarán las menores molestias.

Las agrupaciones de mendigos, gitanos y de gente pobre, que, por la escasez de recursos ó suciedad habitual, son elementos de propagación de toda clase de enfermedades, merecerán más atención y cuidados. Se les socorrerá, se destruirán los harapos sospechosos y se les obligará á una limpieza corporal, sin cuyos requisitos deben ser rechazados.

Con tan sencillo procedimiento, bien observado, se tienen los primeros elementos de defensa. Llegado al punto de su destino, será vigilado el pasajero durante diez días por un facultativo, el cual tomará las medidas oportunas al

primer síntoma sospechoso que observe, con lo que el enfermo tendrá mucho adelantado para su curación y se evitará el peligro para la localidad.

Es menester que todos, viajeros y vecinos, se persuadan de estas ventajas: que ocultar estas infracciones sanitarias es un crimen; que la familia y habitantes cercanos del primer caso sospechoso habían de ser las primeras víctimas de semejante ocultación, que autoridades flexibles ó poco celosas podrán transigir y tener complacencias, pero que la peste no guarda consideraciones, que hiere sin distingos de clase y condición, pues nunca mejor que en estos casos se puede decir del que falta que *en el pecado lleva la penitencia*.

Apenas se presente un caso sospechoso en cualquier lugar, debe ser aislado; si tiene gusto y recursos para ello, en su domicilio; en otro caso, en hospitales destinados á tal objeto.

Las personas de la familia ó asistentes que se queden con el enfermo deberán ser aislados en la casa habitación, observando las precauciones que luego se dirán, y no tendrán comunicación con el público—con excepción del médico—hasta que, terminada la enfermedad, sean convenientemente desinfectados, sufriendo después la inspección médica durante diez días.

III

Las precauciones que se recomiendan de país á país, deben observarse dentro de una nación, de provincia á provincia, y de pueblo á pueblo, si se presenta alguno contaminado; pero en el caso de que una provincia se sujete á esta imposición sanitaria en beneficio de las demás, aquellas por quienes sufre semejantes rigores deben auxiliarla con los recursos necesarios, indemnizando por los perjuicios sufridos, y de este modo, teniendo en cuenta que con el sistema de inspección no son posibles los tormentos y vejaciones de los antiguos cuanto inútiles acordonamientos en esta época, se evitará la desesperación y la miseria de los pueblos invadidos.

Con ser la peste la más cruel de todas las epidemias, con ser la más pertinaz y mortífera, no ha de inspirarnos el espanto y el terror que en otros tiempos. La peste se ceba en los sitios en que la higiene brilla por su ausencia; busca, y en ellos se multiplica maravillosamente, los lugares sucios y poco ventilados; el aire, la luz, el sol y la limpieza son sus mayores enemigos; en poblaciones donde se observan las reglas de la higiene, con autoridades inteligentes y celosas y con ciudadanos cumplidores de la ley, la peste bubónica será siempre vencida en sus comienzos.

Más importantes, si cabe, que las medidas especiales contra esta epidemia, es la observancia de las prescripciones y reglamentos de policía sanitaria. La limpieza y buena conservación de las alcantarillas y sumideros es medida que aparte, de otras ventajas, destruiría muchas ratas, animales que tanta receptividad tienen para la peste, y á las que es preciso perseguir por cuantos medios se disponga.

En los mataderos la inspección veterinaria debe extremarse con el mayor rigor; todo cuanto en este sentido se haga será poco.

Debe vigilarse muy especialmente la venta de substancias alimenticias y castigar con dureza á los falsificadores de alimentos y bebidas ó á los que los expendan en mal estado de conservación.

Se impedirá que se lave ropa ó se ensucien los canales, acueductos, fuentes y ríos de aguas empleadas en usos domésticos, vigilando y poniendo guardias si fuera preciso para impedirlo en los lugares y sitios comprometidos.

Los estercoleros, y en general todo

depósito de detritus orgánicos y basuras procedentes de las viviendas, son terreno abonadísimo para que el agente morbigena se multiplique con abundancia, y es preciso exagerar en ellos las medidas de policía sanitaria.

Las malas condiciones de las viviendas, su falta de ventilación, el aglomeramiento y promiscuidad en que viven las clases menesterosas, son los elementos más activos de propagación de la epidemia. Invadida una población por la peste se impone la diseminación de los habitantes sanos y sin recursos á campamentos ó locales á propósito, donde deben ser atendidos convenientemente. Deben crearse cocinas económicas donde las clases poco acomodadas puedan proveerse de alimentos sanos que los coloquen en condiciones de resistencia orgánica para luchar con la epidemia. Estos gastos, además de responder á un principio humanitario, son reproductivos, arrebatando víctimas á la epidemia y evitan otros mayores que forzosamente abrían de hacerse más tarde.

IV

Desde el momento que la peste constituye una amenaza para un país indemne todavía, debe prepararse éste á la defensa y tener dispuestos con tiempo oportuno locales donde se deben asistir con el aislamiento debidos los atacados por la epidemia.

No hay necesidad de repetir aquí cuantos consejos y disposiciones sanitarias están consignados en nuestras leyes, que son por cierto muy previsoras; lo que precisa es cumplirlos por las autoridades y por el público.

Como se ve, es necesario que todos, absolutamente todos contribuyan con sus fuerzas á conseguir un resultado del que depende librarse de un enemigo de tal magnitud, que arrasa los pueblos por donde pasa si estos pueblos no saben, no quieren ó no pueden defenderse.

Las autoridades que no se sientan con valor para la lucha deben ceder sus puestos á los más decididos y competentes; las clases acomodadas deben hacersacrificios para poner á las menesterosas en condiciones de que no se ceba en ellas la peste, que, una vez difundida, no respetaría ninguna clase social; el pueblo debe ser respetuoso en la observancia de los preceptos sanitarios.

Las Juntas de caridad y de defensa, que en España han dado siempre excelentes resultados, deben promoverse y organizarse al menor asomo de peligro. La autoridad imprimirá ese movimiento saludable, y en todo lo que no rompa la unidad esencial del sistema de defensa respetará la iniciativa particular de esas Juntas, que podrían y deberían ser provinciales, municipales y de barrio.

V

En el momento de presentarse un caso definido de peste en una población deben extremarse todas las precauciones: si el enfermo no ha de pasar al hospital se inspeccionará el local donde haya de ser asistido y se darán instrucciones amplias para su aislamiento y el de las personas que han de cuidarle, así como de los medios que han de emplearse en la desinfección del apestado, de sus productos y de cuantos objetos pueda contaminar.

En la habitación donde se asista al apestado no debe haber cortinas, ni tapices, ni más muebles que los indispensables, siendo éstos lo más sencillos posibles personas que le asistan procurarán llevar vestidos lisos; evitarán respirar el aire inmediato á la boca del enfermo; se lavarán las manos, siempre que se vean obligados á tocarle, con una disolución anticéptica; no deben comer en la misma habitación, ni llevarse en ella nada á la boca, que deberán enjuagar frecuentemente con una disolución de ácido bórico al 4 p 8, y no olvidarán un

SECCION OFICIAL

Núm. 3097

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Obras públicas.—El día dos de Octubre próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para la adquisición de los adoquines que se necesiten para los empedrados de las vías públicas de esta ciudad durante el año económico actual y los dos sucesivos con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos pesetas el metro cuadrado y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cien pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahon á 15 de Septiembre de 1899.—El Alcalde-Presidente, Guillermo Pons.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de adquisición de adoquines para los empedrados de las vías públicas de esta ciudad durante el año económico actual y los dos sucesivos se ofrece hacer este suministro con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... (en letras).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 3098

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con el haber anual de 1000 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento y con sujeción al plano de condiciones estipulado al efecto, dentro el plazo de treinta días á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pollensa 16 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Jaime I. Martorell.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 3099

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con sujeción á las bases al efecto estipuladas.

Pollensa 16 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Jaime I. Martorell.—P. A. de la J. M.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 4000

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ (IBIZA)

Anuncio.—Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 24 de Junio último para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies ó artículos no tarifados en la general de consumos para cubrir el déficit de cuatro mil ciento veinte y seis pesetas treinta y un céntimos

instante que la ventilación de la alcoba y la limpieza—que no será nunca exagerada por mucho que se prodigue—son los mejores auxiliares para combatir la enfermedad y huir de sus peligros.

Todas las secreciones del enfermo deben ser desinfectadas en el acto, y el material de las curas—hilas, algodones y vendajes—que se haya utilizado debe ser destruido por el fuego; el pus de los ganglios y carbuncos de los apesados es el agente más vivo de la propagación de la enfermedad. Solamente cuando sea imposible de todo punto destruirlos por el fuego se les echará en un depósito que contenga una disolución de sublimado corrosivo.

El médico encargado de la asistencia de estos enfermos debe usar en su visita una blusa semejante á la que se emplea en las operaciones de cirugía antiséptica, y observar las mayores precauciones para no convertirse en vehículo del contagio.

Estas medidas deben extremarse aún más en los hospitales destinados á epidemias, en los que existirán departamentos independientes y aislados entre sí para los enfermos confirmados de peste y los que sólo ofrezcan síntomas sospechosos.

Los enterramientos de los apesados merecen un cuidado especial; ningún cadáver debe ser embalsamado durante la epidemia, y sería muy conveniente un cementerio especial ó un lugar aparte en los existentes para los que sucumbieran á consecuencia de ella. Los cuerpos deben someterse á un tratamiento de desinfección, aunque lo mejor sería, si nuestras costumbres lo permitieran, emplear el horno crematorio.

VI

Lo que respecta á la higiene individual antes y en el tiempo que dure la epidemia, implícitamente queda ya dicho. Observar las leyes generales de la higiene es elemento principalísimo para no contraer enfermedades de ningún género. Costumbres morigeradas, espíritu tranquilo, sin miedo pueril y sin alharacas ridículas, son también auxiliares poderosos que, con una exquisita limpieza, contribuyen á la profilaxis individual.

En todas las epidemias, pero más en ésta que en ninguna, conviene no tocar cosas ni personas de pulcritud dudosa sin lavarse seguidamente, y, por último, todo aquel que cuente con medios de establecer una incomunicación entre su casa y el resto de la ciudad tendrá tantas probabilidades de librarse del azote cuanto mayor y más perfecta sea la incomunicación, que no puede ser más que relativa. Millares de familias que han adoptado en China y en la India esta precaución, se han librado de la peste.

Los médicos y enfermeros que observen una inteligente profilaxis se conservarán indemnes. Quince médicos europeos y diez alumnos indígenas estudiaron en Hong Kong la última epidemia, encontrándose siempre en los lugares de mayor peligro, y ninguno de ellos fué atacado.

VII

Es un hecho que existe la inmunidad en algunas personas que no contraen esta enfermedad; la inmunidad más ó menos duradera, se alcanza por circunstancias no bien conocidas aún, por haber sufrido la afección y por la inoculación preventiva de un suero anti-pestoso que se obtiene del caballo por dos procedimientos distintos, aunque en realidad sean en el fondo la misma cosa.

Uno de ellos, iniciado por los trabajos de Yersin, Calmette, Borel, y desarrollado con gran inteligencia por el

intravenosas de cultivos vivos del bacilo pestoso en el caballo; el procedimiento es largo, difícil y costoso; para obtener un suero en buenas condiciones se necesitan de tres á cuatro meses, y mueren el cincuenta por ciento de los caballos sometidos á la operación. Empleado este suero como curativo, en los tres primeros días de enfermedad reduce la mortalidad desde el noventa al diez por ciento. Este fué el resultado obtenido en los primeros experimentos; pero lo peligroso del procedimiento ha obligado á emplear cultivos muertos en las inyecciones, y el suero así obtenido no es tan eficaz. Empleado como profiláctico, á la dosis de diez centímetros cúbicos, confiere una inmunidad segura durante quince días, al término de los que es preciso repetir la inyección, que es muy poco molesta.

El segundo procedimiento, debido á Haffkine, es más molesto, no tan exento de peligros como el anterior; pero desde luego se comprende ha de ser tan eficaz ó más que el primeramente empleado por Yersin. Prepara cultivos de extremada virulencia y mata los bacilos sometiendo los caldos en que pululan á una temperatura de 70° centígrados durante una hora; inyectados diez centímetros cúbicos de este cultivo muerto, se presenta muy poco después una fiebre alta, acompañada de otros síntomas característicos de la peste; pasados uno, dos ó tres días se recobra la salud, y se obtiene una inmunidad de la que no es posible hablar todavía *ex-cátedra*, porque son muy recientes tales prácticas.

Antes de terminar estas noticias acerca del suero anti-pestoso, merecen hacerse algunas observaciones, por los grandes peligros y dificultades que encierra su preparación. Ejemplo vivo es lo ocurrido en Viena, en que, por un descuido de un mozo de laboratorio, se dió origen á la epidemia que costó la vida al doctor Muller. El mismo Yersin, en sus segundos ensayos, sufrió un triste desengaño por haber empleado un suero imperfectamente elaborado. ¿Qué más? En París, en el Instituto Pasteur, allí donde hay hombres tan sabios como Roux, no se atreven á preparar el suero con cultivos vivos de gran virulencia, por el peligro que existe. Un animal inoculado y que se escapara del laboratorio, podría ser causa de daños que á nadie se le pueden ocultar.

Ningún Gobierno debe consentir la elaboración de estos sueros sino á personas competentísimas que tengan reconocido saber y práctica en la materia, y en instituciones con locales á propósito y con serias garantías para el público. El espíritu de mercantilismo que se suele desarrollar en estos casos, no constituye solamente un ataque á la moral profesional y á la ciencia, es un peligro que puede hacer tanto ó más daño que el que se pretende combatir y llevar una epidemia á un pueblo donde no existe aún.

La responsabilidad que aceptaría el Gobierno permitiendo que personas que no reunieran las circunstancias especialísimas que quedan dichas se dedicaran á semejantes operaciones, sería inmensa. En tratados muy recientes sobre la materia, se aconseja no trabajar con cultivos vivos del bacilo pestoso más que en lugares completamente aislados ó en las poblaciones en que reine ya la epidemia y con grandes precauciones.

De todos modos, los progresos de la civilización, la higiene racional de nuestros tiempos y el éxito innegable de la seroterapia, constituyen un valladar que se puede oponer con éxito á la peste bubónica para impedir que haga entre nosotros los horribles estragos que hizo en otros tiempos.—J. Ovilo, de la Sociedad Española de Higiene,

(Se concluirá.)

que le resulta en su presupuesto ordinario para 1899 á 900, ha acordado en sesión del día diez y siete del actual que insinuando el orden previsto por el artículo 39 del Reglamento de consumos vigente y R. O. de 13 de Enero de 1893, se ensaye el medio de encabezamientos gremiales, á cuyo fin se convoca á todos los cosecheros, especuladores ó consumidores de las especies ó artículos que constituyen los arbitrios citados y que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para que desde la fecha hasta el día veinte y cinco del actual de ocho á doce de su mañana, presenten proposiciones para formalizar conciertos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en el estado inserto en dicho expediente.

Caso que el anterior medio no diera resultado, se intente el arriendo á venta libre de todas las especies ó artículos indicados, y al efecto se anuncia desde luego la primera subasta de los derechos expresados en el estado de aquellos y los recargos reglamentarios para partidas fallidas y recaudación para el día treinta del actual de diez á doce de su mañana en el local de esta Sala Capitular por el sistema de pujas á la llana previstos los depósitos en garantía prevenidos y cumplimiento de los demás requisitos consignados en el pliego de condiciones formado por la respectiva Comisión y que se halla de manifiesto unido al expediente general de su referencia.

Si en esta subasta no hubiere postores ó proposiciones admisibles tendrá lugar una segunda y última el día siete del próximo Octubre á las mismas horas y sitio bajo las expresadas condiciones de la primera y en este caso se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo total y se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

San José 18 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Francisco Prats.—P. A. de la J. M.—Bernardo Marí, Secretario.

Núm. 4001

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS

Terminado el reparto vecinal de consumos de esta villa, correspondiente al actual ejercicio económico de 1899 á 1900 estará expuesto al público en esta Casa Consistorial por el término de ocho días hábiles á efectos de reclamación, transcurridos los cuales ninguna será atendida.

Campos 18 de Septiembre de 1899.—El Alcalde, Cosme M.^a Oliver y Lladó.—P. A. de la J.—El Secretario, Antonio Bennaser.

Núm. 4002

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

En el sorteo de contribuyentes que con esta fecha se ha celebrado para organizar la junta municipal en el corriente ejercicio económico han resultado elegidos los señores siguientes:

D. José Picornell Sastre
José Cunill Picornell
Pedro Tomás Ambros
Mateo Albertí Albertí
Gabriel Cabot Palmer
Jorge Tomás Vicens
Guillermo Albertí Albertí

Lo que se publica á los efectos del artículo 69 de la Ley Municipal vigente.

Bañalbufar 28 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Albertí.—P. A. del A.—Juan Endols, Secretario.

Núm. 4003

ALCALDIA DE SAN JUAN

Verificado en sesión pública celebrada el día 20 del mes de Agosto último, el sorteo de los Sres. Contribuyentes que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta Municipal de este término durante el ejercicio económico de 1899 á 1900, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la ley municipal vigente, se ha-

ce público que han resultado elegidos los Sres. que á continuación se expresan:

D. Rafael Antich Más
Antonio Matas Matas
Antonio Fernández Rosselló
Antonio Jaume Munar
José Matas Munar
Francisco Gayá Ordinas
Antonio Fiol Mayol
Mateo Bauzá Ros
Antonio Gual Fiol
Guillermo Barceló Gual

San Juan 5 de Septiembre de 1899.—
El Alcalde, Antonio Bauzá.—P. A. del A.
—Mateo Camps, Srio.

Núm. 4004

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta Capital mediante providencia de doce de este mes recaída en virtud de escrito de demanda presentado á nombre de D. Luis Forteza y Forteza de este vecindario, sobre cancelación de diferentes gravámenes á que se halla afecto el predio «Son Puig» de este término, parte del cual se llamaba antes «Cas Correu», otra «Son Santa Cilia» y otra «Son Orlandis», y una finca rústica, con casa rústica y urbana y un huerto con otras dependencias del término de Marratxí procedente del predio «Cas Enagistas», dispuso lo siguiente.—Palma doce Septiembre de 1899. —Se tiene por interpuesta la anterior demanda juicio declarativo de mayor cuantía ó nombre de D. Luis Forteza y Forteza de este vecindario, con la copia de poder y documentos que se acompañen con las oportunas copias simples; se confiere de aquella traslado á Antonio Llavina y Ferrá y su consorte Magdalena Salvá y Crespi; á D. Juan Antonio, D. Antonio María, D. José Ignacio y D. Ignacio hijos de D.^a Juana Boxadors y Cotoner; á la persona ó personas que tengan la representación de la manda pia dispuesta por D. Ramon Despuig; á D. Pedro Mariano Orlandis; á la persona ó personas que se consideren con derecho á las instituciones dispuestas por los hermanos D. Antonio y D. Miguel Amer y Cortey en sus respectivos testamentos; á D. Fausto Gual de Torrella y á Onofre Cañellas y Ramis, ó á los herederos, sucesores ó causa-habientes de cada uno de ellos caso de que hubiesen fallecido, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, y siendo desconocido y de ignorado paradero, y alguno de los demandados incierto, practiquen el emplazamiento fijándose la cédula en los sitios de costumbre de esta capital é insertándose en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En su virtud expido la presente con prevención á los demandados que si no compareciesen dentro el término señalado les parará al perjuicio que haya lugar en derecho.

Palma quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 4005

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se hace saber á Sebastián Gimenez y Sansó, ausente en ignorado paradero, que en los autos juicio declarativo de menor cuantía que penden en este Juzgado de primera instancia de Manacor por ante la actuación del infrascrito, promovidos por el procurador D. Miguel Ferrer en nombre de D. Bartolomé y D.^a Margarita Tous y Blanas de esta vecindad contra dicho Sebastián Gimenez y Sansó sobre pago de seiscientas pesetas intereses y costas, á solicitud del nombrado procurador se dictó la siguiente providencia del Sr. Juez Suarez.—Manacor 7 Julio de 1899.—Por presentado el escrito que antecede con el poder y documentos que se acompañan; se tiene por legítima y bastante la representación que ejerce el pro-

curador D. Miguel Ferrer á quien se harán las sucesivas notificaciones: se admite la demanda que comprende dicho escrito la cual se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía y de ella se confiere traslado con emplazamiento al demandado Sebastián Gimenez y Sansó á quien por razón de su ausencia en ignorado paradero, se notificará esta resolución y se le emplazará por cédula que en concepto de edicto se fijará en las puertas de este Juzgado, y plaza del convento de esta Villa como sitio público de costumbre y además se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el término de nueve días comparezca en el juicio, con prevención de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.—Lo mandó y firma don Manuel Suarez y Martinez Juez de primera instancia de este partido; doy fé.—Manuel Suarez y Martinez.—Ante mí, Antonio Obrador.

En consecuencia por medio de la presente cédula y á virtud de lo ordenado en la transcrita providencia se notifica ésta al repetido Sebastián Gimenez, y se le hace el emplazamiento en ella acordado con la prevención indicada.

Manacor siete Julio de mil ochocientos noventa y nueve.—Antonio Obrador.—V.º B.º, Suarez.

Núm. 4006

D. Miguel Vidal y Gari, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Lluchmayor, partido judicial de Palma provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el espediente juicio de faltas seguido en virtud de denuncia del Sr. Comandante de la Guardia Civil de este puesto D. Pedro Oliver Sala, contra Pedro Antonio Sastre Tomás sobre juego prohibido en el establecimiento de bebidas que tiene á su cargo Antonio Moragues Vaquer la madrugada del tres del actual, consta la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:—En la villa de Lluchmayor partido judicial de Palma á diez y seis Septiembre del año mil ochocientos noventa y nueve, D. Rafael Cañellas Caldés, Juez Municipal de esta villa, habiendo visto y oído este espediente juicio verbal de faltas promovido por denuncia del Sr. Comandante de la Guardia Civil de este puesto D. Pedro Oliver Sala y cabo del mismo D. Juan Falcó Barceló por haber encontrado en el establecimiento de bebidas de Antonio Moragues Vaquer jugando á la siete y media en la madrugada del tres del corriente á los individuos Pedro Antonio Sastre Tomás, Miguel Simó Timoner, Andrés Puigserver Jaume, Antonio Cánaves Tomás, Juan Tomás Fullana, Pedro Antonio Tomás Sastre, Antonio Pons Tomás, Juan Juliá Obrador, Andrés Salvá Ferretjans, Bartolomé Rosselló Font, Antonio Salvá Rosselló, Miguel Fiol Pons y Francisco Villalta del Pino, todos vecinos de la presente villa, excepto los dos últimos de ignorado paradero á quienes se ocupó la cantidad en efectivo de diez pesetas cuarenta céntimos, procedimiento que se ha seguido contra los indicados trece individuos y comprendiendo al dueño del establecimiento.—Resultando etc. etc.—Fallo: Que declarando autores de la falta que se persigue á los indicados Pedro Antonio Sastre Tomás, Miguel Simó Timoner, Andrés Puigserver Jaume, Antonio Pons Tomás, Antonio Cánaves Tomás, Andrés Salvá Ferratjans, Antonio Salvá Rosselló y Antonio Moragues Vaquer, este como encubridor, y en ausencia de Juan Tomás Fullana, Pedro Antonio Tomás Sastre, Juan Juliá Obrador, Bartolomé Rosselló Font, Miguel Fiol Pons y Francisco Villalta del Pino, les debía condenar y condenaba á la vuelta de cinco pesetas cada uno, que harán efectiva dentro tercero día, en este Juzgado con el papel pagos al Estado y las costas todas del presente juicio por ca torzavas partes; y por insolvencia en cuanto á la multa, á sufrir el arresto correspon-

diente en las dependencias al efecto destinadas en esta villa; se declara decomiso la cantidad de diez pesetas cuarenta céntimos ocupada y que se aplicará luego sea firme esta sentencia, á lo que prescribe el artículo sesenta y tres del Código penal, y se espida certificación al Comandante del puesto de la parte dispositiva, y por cuanto los acusados Fiol y Villalta, son de ignorado paradero, publíquese en el BOLETIN de la provincia este fallo para que les sirva de notificación. Así lo proveyó, mandó y firmó el referido Sr. Juez de lo que yó el Secretario certifico.—Rafael Cañellas.—Miguel Vidal, Secretario.

Y para que conste y sirva de notificación á los individuos Miguel Fiol Pons y Francisco Villalta del Pino que son desconocidos y en ignorado paradero, espido esta certificación á los efectos mandados que firmo y sello con el de este Juzgado y visto bueno del Sr. Juez en Lluchmayor día ocho Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Miguel Vidal.—V.º B.º.—Rafael Cañellas, Secretario.

Núm. 4007

El Comandante de Marina de la Provincia de Mallorca.

Hace saber: Que en esta Comandancia se ha recibido una circular del Departamento de Cartagena de 28 del mes último que inserta la R. O. de 18 Agosto próximo pasado cuyo tenor es el siguiente:

En Real orden de esta fecha se dice al Presidente del Centro Consultivo lo siguiente: Excmo. Sr. Con el fin de cubrir ocho plazas de aspirantes de Marina para el curso que ha de empezar en la Escuela Naval en 1.º de Enero próximo; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones.—1.º Las plazas se adjudicarán mediante pública oposición verificándose los ejercicios en esta Corte con sujeción al programa vigente que se detalla á continuación.—2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones escritas y firmadas por los interesados se dirigirán al Sr. Ministro de Marina y se presentarán en el Registro de este Ministerio á las horas de oficina donde solamente se admitirán hasta las 5 de la tarde del día 15 de Octubre próximo.—3.º Cada solicitud deberá expresar el domicilio del recurrente y con ella acompañará su correspondiente cédula de vecindad y certificación del acta de su nacimiento debidamente legalizada sin enmiendas ni raspaduras por la que conste haber cumplido la edad de doce años los hijos de militares y trece los de paisanos sin exceder de dieciocho y medio los primeros y diez y siete y medio los segundos el día primero de Enero próximo; concediendo esos seis meses de ampliación á los límites superiores de edad en ambas circunstancias sobre las que estaban señaladas para esta Convocatoria por ser la última en que han de regir aquellas.—Los certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía, Historia Universal y particular de España los presentarán los opositores personalmente ante el Tribunal de exámenes y por consiguiente no deberán remitirlos á este Ministerio.—4.º Los opositores deberán ser ciudadanos españoles y tener la robustez y aptitud física necesaria, debiendo someterse á un reconocimiento facultativo que llevará á cabo una Comisión de Médicos de la Armada.—5.º Las oposiciones tendrán lugar en la planta baja de este Ministerio y comenzarán inmediatamente después del reconocimiento facultativo, que tendrá lugar á las ocho de la mañana del día dos de Noviembre.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los individuos á quienes pueda interesar y reunan los requisitos que en la preinserta soberana disposición se exigen. Palma 13 Septiembre de 1899.—Teobaldo Gibert.

Núm. 4008

D. Miguel Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la segunda Zona de Palma.

Hago saber: Que venciendo el plazo para el pago de las contribuciones directas por el primer trimestre del actual ejercicio económico de 1899 á 900 el día primero del próximo Agosto de conformidad con lo que dispone la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se continúan los días de dicho mes en que se verificará la cobranza en cada uno de los pueblos que comprende esta Zona durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde por los Recaudadores auxiliares que á continuación se insertan á saber:

Buñola, D. Bernardo Darder Homar, del 24 al 26 de Septiembre.—Algaida, D. Lorenzo Cirerol Pons, del 23 al 26 de id.

Palma 20 de Septiembre de 1899.—Miguel Mir.

Núm. 4009

D. Juan B. Martorell, Recaudador voluntario de la segunda Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre de 1899-900 tendrá lugar en los pueblos de esta segunda Zona en los días que á continuación se expresan.

Santa Margarita, del 20 al 24 de Septiembre.

Muro, del 26 al 30 de id.—Palma 19 de Septiembre de 1899.—El Recaudador, Juan B. Martorell.

Núm. 4010

D. Andrés Bestard, Recaudador voluntario de la cuarta Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al primer trimestre de 1899-900, tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

La Puebla, del 20 al 24 de Septiembre.

Alcudia, del 25 al 28 de id.

Pollensa 16 Septiembre de 1899.—Andrés Bestard.

Núm. 4011

D. Juan Ginart Hernández, Recaudador voluntario de la única Zona de Menorca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al primer trimestre de 1899 á 1900, tendrá lugar en los pueblos de esta isla en los días que á continuación se expresan:

Alayor, del 21 al 25 Septiembre.—Ciudadela, del 20 al 25 de id.—Ferrerías, del 6 al 8 Octubre.—Mahon, del 26 Septiembre al 1.º Octubre.—Mercadal, del 23 al 25 Septiembre.—Villa-Carlos, del 6 al 8 de Octubre.

Mahon 18 de Septiembre de 1899.—El Recaudador, Juan Ginart.

Núm. 4012

D. Recaredo Jasso y Rosell, Recaudador de Contribuciones de la Zona única del partido de Ibiza.

Hago saber: Que la Recaudación de las Contribuciones Territorial é Industrial y de Prestamistas con hipoteca, correspondientes al primer trimestre de 1899 á 900, tendrá lugar en los días que á continuación se expresan.

Ibiza, del 22 al 25 de Septiembre.—San José, del 26 al 30 de id.—Sta. Eulalia, del 2 al 6 de Octubre.—San Antonio, del 7 al 11 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Ibiza 18 de Septiembre de 1899.—Recaredo Jasso.